

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Américo Espinal Hued, queda designado Gobernador Civil interino de la Provincia de Santiago, mientras dure la ausencia del titular, Lic. Javier Peña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mi novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1238, dispone que los días 13 y 14 de agosto de 1983, sea aplicada a la población infantil, la segunda dosis de la vacuna contra la Poliomielitis.**

**G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1238

CONSIDERANDO que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1070, de fecha 14 de mayo de 1983, durante los días 18 y 19 del siguiente mes de junio fue iniciada la Campaña Nacional de Vacunación contra la Poliomielitis de la población infantil;

CONSIDERANDO que ha sido programado suministrar a la referida población infantil la segunda dosis de la vacuna para

combatir dicha enfermedad, debiendo permanecer las familias en sus viviendas durante los días destinados a ese propósito, a fin de facilitar la realización de tal labor;

**CONSIDERANDO** que es deber del Gobierno de Concentración Nacional adoptar las medidas necesarias para continuar la Campaña Nacional de Vacunación contra la Poliomielitis, que se ejecuta a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **D E C R E T O :**

Art. 1.— Se dispone que los días sábado 13 y domingo 14 del mes de agosto próximo, sea aplicada a la población infantil nacida durante el período comprendido entre el 18 de junio de 1980 al 19 de junio de 1983, la segunda dosis de la vacuna contra la Poliomielitis.

Art. 2.— Se declara el mencionado día 13 del mes de agosto del presente año, no laborable en todo el territorio nacional, Esta disposición es aplicable a todas las actividades de los sectores público y privado.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y Trabajo, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**